

**Dependencia:** Presidencia Municipal

**Sección:** Primera.

**Oficio No.** 597

**Expediente:** 14/12/2018

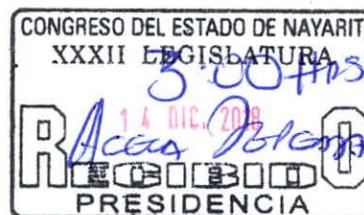
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ROSAMORADA, NAYARIT**

ROSAMORADA, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DEL 2018

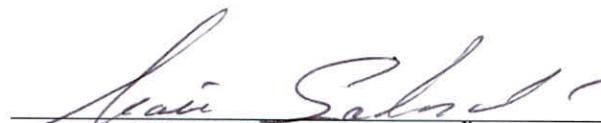
**DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA XXXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE NAYARIT.  
PRESENTE:**

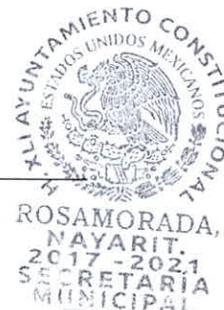


Por medio de la presente me dirijo a usted para felicitarlo por su gran labor al frente de su digno cargo, así mismo remito a usted acta de cabildo número 48 en donde se aprueba por mayoría absoluta del Honorable cabildo el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 para el municipio de Rosamorada, Nayarit.

Sin otro asunto a tratar quedo a su disposición para cualquier aclaración que tratar.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**C. ISAIAS SANDOVAL AVIÑA**





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.

OFICIO: S/N

ASUNTO: Acta de cabildo número: 48

Rosamorada, Nay., 11 de Diciembre del 2018.

C. Isaías Sandoval Aviña,- secretario municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit., doy fe que en el libro No. 1 para asentar Actas del Ayuntamiento en Cabildo en la Foja No. 48 se encuentra una que a la letra dice lo siguiente:

Reunión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de diciembre del 2018 bajo la presidencia del C. Juan Gregorio Ramírez Ruiz.

Reunidos en la sala de juntas del H. Cabildo del H.XLI Ayuntamiento constitucional de Rosamorada, Nayarit, los CC. Los regidores C. David García Vergara, C. Ismael Sánchez Altamirano, C. Ricardo Duran Cervantes, C. Sofía González Díaz, Prof. Rosendo Ortiz Prieto, C. Héctor González Cabral, M.C. Carlos Alberto Ramírez Torres, Lic. Brisia Marlene Rocha Sánchez, Lic. Cristian Guadalupe Medina Sánchez, Quim. Ma. Del Carmen Martínez Muñoz y el Síndico Municipal María De Los Ángeles García se declara abierta la sesión a las 10:00 horas del mismo día bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.-Pase de Lista.
- 2.-Verificación del Quorum Legal e Instalación de la sesión.
- 3.-Lectura del acta anterior y firmas.
- 4.-Análisis, discusión y en su caso aprobación de la ley de ingresos del municipio de Rosamorada para el ejercicio fiscal 2019.
- 5.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

México #14 Centro entre Miguel Hidalgo y Juan Escutia Rosamorada, Nayarit. C.P. 63630

Tel. 319 234 00 05



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.

OFICIO: S/N

ASUNTO: Acta de cabildo número: 48

Para dar cumplimiento con el punto No.01 Del orden del día el C. Isaías Sandoval Aviña.- Secretario Municipal lleva a cabo el pase de lista contando con la presencia, del presidente municipal, la síndico municipal y de todos los regidores, por lo que se declara legalmente constituida e instalada la sesión a las 10:15 horas A:M.

Cumpliendo así con el punto número 2 del orden del día.

En el punto No.03 se dio lectura al acta anterior aprobándose por la mayoría de los regidores presentes.

En el punto No. 04 del orden del día hace uso de la palabra el presidente municipal para solicitar el acuerdo de cabildo para la aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, una vez analizada y discutida se somete a consideración del honorable cabildo y aprobándose por mayoría absoluta.

En el Punto No. 5.- Se procede a clausurar la sesión por el regidor Héctor González Cabral siendo las 13:00 horas del mismo día y firmando para su constancia todos los que en ella intervinieron y autorizando al secretario municipal para que de fe.

ATENTAMENTE

El Secretario Municipal

  
C. ISAIAS SANDOVAL AVIÑA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

México #14 Centro entre Miguel Hidalgo y Juan Escutia Rosamorada, Nayarit. C.P. 63630

Tel. 319 234 00 05

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE ROSAMORADA, NAYARIT PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2019**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Rosamorada, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Rosamorada, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Ingresos estimados (\$)</b>
<b>Ingresos Propios</b>	<b>\$127'141,677.00</b>
<b>1.Impuestos</b>	<b>\$577,500.00</b>
1.1.Impuestos sobre el patrimonio	\$577,500.00
1.2.1.Predial urbano	\$577,497.00
1.2.2. Predial en terrenos del fondo municipal.	\$1.00
1.7. Accesorios de impuestos	\$1.00
1.7.1. Recargos	\$1.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', '2', 'A', 'M', 'A', 'B', 'A', 'M']*

1.7.2.Multas	\$1.00
1.8. Otros Impuestos	\$1.00
<b>2. Cuotas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$1.00</b>
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
<b>4. Derechos</b>	<b>\$ 1'131,690.00</b>
4.0.1 Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y	\$ 1.00
4.1. Derechos por uso, goce y explotación de bienes del dominio público.	\$ 45,000.00
4.1.1.Panteones	\$ 35,000.00
4.1.2.Estacionamiento exclusivo en vía publica	\$ 1.00
4.1.3.Uso y aprovechamiento en vía publica	\$ 35,000.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$ 35,000.00
4.3.1. Servicio de limpia	\$ 1.00
4.3.2. Servicio de Rastro	\$ 25,000.00
4.3.3. Seguridad Publica	\$ 25,000.00
4.3.4. Servicios prestados por protección Civil	\$ 40,000.00
4.3.5. Desarrollo Urbano	\$ 85,000.00
4.3.6.Registro Civil	\$ 180,000.00
4.3.7. Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$ 45,000.00
4.4. Otros servicios	\$ 1.00
4.4.1. Permisos, licencias, registros y autorizaciones, refrendos y anuencias en general para el funcionamiento de giros comerciales.	\$ 581,683.00
4.5. Accesorios de derechos	\$1.00
4.5.1. Recargos	\$1.00
4.5.2.Multas	\$1.00
<b>5. Productos</b>	<b>\$17,850.00</b>
5.1.Subsidios	\$17,848.00

5.2. Donaciones, herencias y legales	\$1.00
5.3. Anticipos	\$1.00
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>\$4,935.00</b>
6.1 Accesorios de aprovechamientos	\$4,935.00
6.1.1. Gastos de cobranza	\$1.00
6.1.2. Recargos y multas	\$4'934.00
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos de la colaboración fiscal y fondos destinados de aportaciones.</b>	<b>\$ 125'409,697.00</b>
8.1. Participaciones	\$ 125'409,695
8.2. Aportaciones	\$ 1.00
8.3 Convenios	\$ 1.00
<b>9. Tranferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>
0.1. Endeudamiento interno	
<b>11. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales</b>	<b>\$ 1.00</b>

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

Handwritten marks on the right side of the page, including a checkmark, a large 'X', and the letters 'A', 'M', and 'R'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature, the letter 'Z', and other illegible marks.

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o área, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

V. Permiso de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, la cual deberá refrendarse de manera anual;

VI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VII. Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

VIII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

IX. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

X. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor de compraventa no exceda de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles;

XI. Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, y

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

XII. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio y sus actividades de comercio.

XIII.- Accesorios de Impuestos.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los organismos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial de pago correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a stylized 'Z' or '2', a signature with a horizontal line, a 'D.', a signature, and a signature with a checkmark.

Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago no será procedente tratándose de Gastos de Ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales privados o públicos, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento, debiendo cumplir previamente con los demás requisitos fiscales para poder ejercer dicha actividad.

Los permisos de funcionamiento de giro comercial deberán refrendarse, anualmente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero de cada año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. There are several distinct marks, including a large stylized signature on the left, a smaller one in the center, and several initials or short signatures on the right side.

religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y las afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago de impuestos predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$448.00

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12%, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los Derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado de Nayarit y la Contraloria Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, las leyes fiscales, federales, estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

Articulo 13.- Son las contribuciones establecidas en Leyes Fiscales que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 14.- El impuesto predial se recauda por gobierno del Estado, en virtud del convenio de coordinación de funciones que celebró el Municipio de Rosamorada, Nayarit y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el diario oficial del Estado con fecha del 31 de diciembre del año 1983.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a 'Z', a 'J', a 'D.', a 'P.', an 'A', and a signature on the right.

El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad urbana:

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.80 al millar;

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, pagarán como impuesto predial el 50% adicional al que le corresponda de acuerdo al inciso a), del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a un día de salario mínimo general.

II. Los Predios pertenecientes al fundo municipal;

El impuesto se calculará a la tasa del 2.18 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa por la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$378,322.50 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

## SECCIÓN TERCERA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]*

## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 15.- Los ingresos que se perciben asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente serán susceptibles de ser aplicados de acuerdo con las siguientes conceptos y tarifas:

### LIBRO I RECARGOS

Artículo 16.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### LIBRO II MULTAS

Artículo 17.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Juez Cívico Municipal; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la presente ley en su capítulo de impuestos.
- II. Por violaciones a la ley , de \$ 232.00 a \$ 9,572.00, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por multas administrativas establecidas en los reglamentos municipales.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas de \$72.50 a \$7,255.50;



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y;

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LIBRO III**  
**GASTOS DE COBRANZA**

Artículo 18.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por requerimiento;

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad	2.10 %
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad	5.25 %

Los gastos de cobranza por requerimiento a la fecha de cobro no serán inferiores a \$ 113.00 (ciento trece pesos 00/100 m.n.):

II. Por embargo;

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad, sobre el monto embargado	2.10 %
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad sobre el monto embargado	5.25 %

IV. Los demás gastos que se originen, según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

Los gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

V. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

#### **SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS**

Artículo 19.- Se consideraran dentro de esta sección aquellos ingresos que se perciben por conceptos no incluidos dentro de los supuestos contemplados en la anterior sección.

#### **CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 20.- Será aplicada la presente contribución a **las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.**

#### **SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 21.- Las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

#### **CAPITULO CUARTO DERECHOS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]*

Artículo 22.- Para la aplicación de la presente Ley se considerara como derechos las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

### SECCION PRIMERA

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de manera mensual, de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Organismo Operador de Agua Potable.

Concepto	Cantidad en pesos
Consumo domestico	\$ 71.00
Consumo comercial	\$ 114.45
Industrial	\$ 168.00
Lotes baldíos y casas solas	\$ 36.50

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50%, siempre que sea servicio exclusivamente para casa habitación y de uso doméstico.

Por el servicio de drenaje \$29.50 Pesos de manera mensual.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**SECCION SEGUNDA**  
**DERECHOS POR USO, GOCE Y EXPLOTACION**  
**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 24.- Los productos generados por los mercados y centros de abastos se registrarán por las siguientes cuotas:

Concepto	Cantidad en pesos.
Los locatarios en el mercado municipal, de 150 acuerdo a su giro, por puesto pagaran mensual	\$ 168.00
Por el uso del servicio sanitario en el o mercado municipal;	\$ 7.50
Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, y previo contrato con la Tesorería Municipal, pagarán diariamente, por m2	\$ 25.00

**TITULO I**  
**PANTEONES**

Artículo 25.- Por la cesión de terrenos, en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Cantidad en pesos
A perpetuidad por m2	\$ 755.00
Por derecho a inhumación de cadáver	\$ 235.00
Exhumación de cadáver	\$ 755.00

**TITULO II**  
**ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 26.- Por la utilización de estacionamiento exclusivo en la vía pública, se aplicarán una cuota mensual por m2 consistente en \$78.50; excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado para el servicio público, previamente comprobado ante la autoridad Municipal de la autorización correspondiente de dicha Dirección.

**TITULO III**  
**USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA**

Artículo 27.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad en pesos</b>
Por cada una de las casetas telefónicas deberá realizarse el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, el cual causará una tarifa diaria.	\$ 3.15 (por día)
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;	\$ 3.15 (por día)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials like 'Z', 'J', 'S.', 'Bey', 'A', 'R', 'M', 'H']*

Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable; distribución de gas, gasolina y similares, anualmente;	\$ 3.15 (por día)
--	-------------------

**TITULO IV**  
**LICENCIAS Y USO DE PISO PÚBLICO**

Artículo 28.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de \$385.00

Concepto	Cuota anual
Otorgamiento y/o expedición de la licencia municipal del uso de suelo anual.	\$ 385.00
Cambio de uso de suelo	\$ 385.00

Previa verificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables, la licencia municipal de uso de suelo para la auto-construcción en zonas populares quedará exenta de pago.

En los casos que los interesados requieran constancias de cambio de uso de suelo, estas se otorgaran previa presentación de dictámenes de factibilidad emitidos por las autoridades competentes y de acuerdo también a lo que valore y analice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio sobre el uso requerido.

Cuando las licencias de uso del suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia, por concepto de multa administrativa, misma que deberá cubrirse dentro de Tesorería Municipal.

VIII. Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual;




- a) De 71 a 250 m2 ..... \$500.00
- b) De 251 m2 a 500 m2 ..... \$685.00
- c) De 501 m2 en adelante ..... \$800.00

IX.- Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería Municipal y el Síndico Municipal;

Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Municipio, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendamiento tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5.25% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

**SECCION TERCERA  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**TITULO I  
SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 29.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo.

En caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas colectivas con actividades comerciales, pagarán conforme a la siguiente cuota:

Numero	Concepto	Cantidad
1	Por tonelada	\$ 445.00
2	Limpieza de lotes baldíos, por m2	\$ 16.00
3	Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada, por m2	\$ 10.50

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

**TITULO II**  
**RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza;

Concepto	Cantidad en pesos.
Vacuno	\$ 115.00
Tenera	\$ 102.00
Porcino	\$ 84.00
Ovicaprino	\$ 45.00
Lechones	\$ 67.00
Aves	\$ 15.00

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente;

Concepto	Cantidad en pesos
Vacuno	\$35.50
Porcino	\$ 25.50

El costo antes establecido será independiente del alimento que ingiera el animal, el tiempo que se encuentre en el encierro.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente \$32.00 pesos.

### TITULO III SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrará por cada ocho horas el promedio de sueldo y prestaciones de cada elemento de seguridad por día y deberá cubrirse anticipadamente a la prestación de servicio, y en caso de ser contratos anuales deberá contratarse al Municipio la parte proporcional mensual durante los primeros ocho días del mes siguiente, o en su caso cuando el mismo contrato lo establezca.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

### TITULO IV SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Los servicios que presta protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cantidad en pesos
Supervisión y diagnósticos de comercios y empresas particulares, que por su servicio así lo requieran para obtener su dictamen para	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature and several initials.]*

el desempeño de una actividad para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público.	\$780.00
Atención y exterminio de panales o enjambres de abejas, o cualquier otra plaga en empresas privadas.	\$815.00

**TITULO V  
DESARROLLO URBANO**

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Por emitir licencia de construcción correspondiente a las siguientes tarifas;

Uso / destino	Cantidad en pesos por m2
Turístico, por cada m2	\$ 76.80
Habitacional	Exento
Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 60 m2, previa verificación de la Dirección de Desarrollo Urbano	Exento
Habitacional "Financiamiento Institucional"	\$ 10.50
Habitacional excedente 10 a 60 m2:	\$ 19.00
Habitacional excedente de 61 a 200 m2:	\$ 34.50
Habitacional excedente de 201 m2 en adelante	\$ 49.25
Comercial	\$ 79.80
Servicios	\$ 66.20
Industrial y Agroindustrial	\$ 50.50

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a checkmark, and the text "Buy A" on the right.

Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	\$ 31.50
Equipamiento	\$ 78.75
Infraestructura	\$ 57.75
Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	\$ 26.25

II. Autorización de fraccionamientos;

Concepto	Cantidad en pesos
Supervisión y aprobación de la designación de los lotes (por cada uno)	\$ 470.00
Autorización para construir fraccionamiento sobre la superficie del predio a fraccionar por m2	\$ 77.50
Autorización para construcción de fincas, por m2 en cada una de las plantas	\$ 108.20
Alineamientos de construcción para casa habitación de interés social	\$ 213.15
Demolición de fincas por m2	\$ 115.50
Asignación de nomenclatura	\$ 135.00
Subdivisión de predios (por cada predio)	\$ 203.50
Fusión de predios (por cada predio)	\$ 203.50

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública se cobrará diariamente por m<sup>2</sup>: \$105.00

En caso de no retirar el escombros dentro del plazo de tres días a partir de que se le solicite, la autoridad municipal procederá a efectuarlo imponiendo las multas administrativas, que serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, multa que consistirá de 1 a 10 UMA misma que serán pagadas en Tesorería Municipal.

V. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, \$ 810.00 por día.

VI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por m<sup>2</sup>.

Concepto	Costo en pesos por m <sup>2</sup>
Terracería	\$ 105.00
Empedrado	\$ 137.50
Asfalto	\$ 173.20
Concreto	\$ 195.50

VII.- Por permiso y conexión al drenaje, deberá cubrirse una cantidad de \$ 245.00, debiendo cubrir además previamente el daño causado a la terracería, empedrado, asfalto o concreto por romper, de acuerdo a las tarifas establecidas en la fracción anterior.

VIII. Por permiso en la construcción de ademanos o bóveda para la inhumación de cadáveres:

Concepto	Cantidad en pesos
Adultos	\$ 310.00
Niños	\$ 220.00

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large scribble and several initials.]*

Para la aplicación de estos derechos, debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas que rigen el desarrollo urbano en el Estado y Municipio.

IX. El otorgamiento de alineamiento y número oficial, previa revisión y verificación física del predio por parte del personal de la dirección de obras públicas, se realizara un único pago de \$ 385.00

X.- En lo referente a la explotación de yacimiento pétreo, para que una licencia municipal sea otorgada a un ciudadano se aplicara una cuota de \$ 5.50 por m3.

El propietario de algún predio que pretenda explotar yacimiento de materiales pétreos deberá acudir a la dirección de obras públicas del Ayuntamiento a solicitar la licencia correspondiente, presentando una solicitud escrita acompañada de la documentación que exige el Reglamento de Construcción y Obras para el Municipio de Rosamorada, Nayarit, en el Título Octavo, Capítulos I y II.

XII.- Otros servicios solicitados por la ciudadanía, que procuren el mejoramiento de una vida digna en beneficio de sus hogares, colonias o ejidos; mismos que deberán ser cubiertos previamente en el área de cajas de Tesorería Municipal, por una cantidad entre \$ 630.00 y \$ 1,260.00.

## TITULO VI REGISTRO CIVIL

Artículo 35.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

### I. Registros de Nacimientos;

Concepto	Costo
Copia certificada del registro de nacimiento.	Exento

### II. Matrimonios;

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]*

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de matrimonio	\$ 75.00
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas laborables.	\$ 215.00
Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	\$ 815.00
Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas laborables.	\$ 1,065.00
Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$ 1,615.00
Por transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero.	\$ 612.00

### III.Divorcios;

Concepto	Cantidad en pesos
Escrito de solicitud de divorcio, convenios de liquidación conyugal y pensión alimenticia para los hijos de matrimonio menores de edad, mayores estudiantes o incapacitados.	\$ 535.00
Por divorcio administrativo, en horas laborables dentro de las oficinas de registro civil.	\$ 1,130.00
Por divorcio administrativo, en horas extraordinarias dentro de las oficinas de registro civil.	\$ 1,295.00

**V. Reconocimiento;** reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio se tendrán que llevar acabo en horas laborables dentro de las instalaciones de registro civil, y tendrá un costo de \$ 1,690.00.

### VI.- Actas

Tipo de acta	Costo por cada acta
--------------	---------------------

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a 'Z' in the center, and several other initials and marks on the right side.

Acta de nacimiento	\$ 78.00
Acta de adopción	\$ 78.00
Acta de defunción	\$ 78.00
Acta de matrimonio	\$ 78.00
Acta de divorcio	\$ 78.00

**VI.- Rectificación de Actas:**

Concepto	Cantidad en pesos
Juicio de rectificación de actas	\$ 850.00
Juicios de rectificación de actas con comparecencia de testigos	\$ 975.00

**V. Anotaciones marginales**

1.- Anotación Marginal por transcripción en los libros de registro civil por sentencia judicial ejecutoriada de divorcio, tendrá un costo de \$ 1,125.00.

2.- Anotación marginal de divorcio administrativo en el registro de matrimonio, tendrá un costo de \$ 245.00.

3.- Anotación marginal a los libros del Registro Civil, por sentencia judicial debidamente ejecutoriada por cambio de régimen conyugal, tendrá un costo de \$350.00

4.- Anotación marginal por rectificación de actas:

Tipo de Acta	Cantidad en pesos
Nacimiento	\$ 65.00
Defunción	\$ 65.00
Matrimonio	\$ 65.00
Divorcio	\$ 65.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

**Servicios Diversos;**

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad en Pesos</b>
Constancias de concubinato	\$95.50
Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	\$300.00
Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	\$275.00
Por duplicado de registros en Registro Civil	\$68.00
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$650.00
Localización de datos del Registro Civil	\$75.50
Inexistencia de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcios.	\$55.00
Constancia de Soltería	\$65.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

**TITULO VII**  
**CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones se causarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad en pesos</b>
Por constancia para trámite de pasaporte.	\$ 88.50
Por constancias de dependencia económica.	\$ 78.00
Por certificado de firmas como máximo dos.	\$ 95.00
Por firma excedente.	\$ 40.00
Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	\$ 115.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

Por certificados de residencia.	\$ 85.00
Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$ 85.00
Constancias de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$ 85.00
Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$ 675.00
Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$ 275.00
Por constancia de buena conducta, de conocimientos.	\$ 65.00
Certificación médica de meretrices.	\$ 195.00

**TITULO VIII**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, podrán ser proporcionados por medio de impresiones, copias y medios magnéticos denominados memoria USB, CD y DVD. Mismos que se causarán y liquidarán conforme las siguientes tarifas:

Concepto	Cantidad en pesos
Por solicitud de información de una a diez fojas simples.	Exento
Por la expedición de fojas certificadas de una a diez ( solo se recaudara la certificación en términos del Título VII de la Sección Tercera del Capítulo cuarto de la presente ley )	Exento
Por la expedición de fojas certificadas de once a treinta ( solo se recaudara la certificación en términos del Título VII de la Sección Tercera del Capítulo cuarto de la presente ley )	\$ 60.00
Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, si el medio magnético es propiedad del usuario y/o solicitante.	Exento

Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, si el medio magnético es proporcionado por el Ayuntamiento.	\$ 135.00
--	-----------

**SECCION CUARTA  
OTROS SERVICIOS**

**TITULO UNICO**

**PERMISOS, LICENCIAS, REGISTRO Y AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y  
ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS  
COMERCIALES**

Artículo 38.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Por otorgamiento de licencia para funcionamiento;

Número	Concepto	Cantidad en Pesos
1	Centro nocturno	\$ 7,250.00
2	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 6,640.00
3	Bar y restaurant bar	\$ 11,070.00
4	Discoteca	\$ 14,750.00
5	Salón de fiestas	\$ 9,300.00
6	Depósito de bebidas alcohólicas (vinaterías)	\$ 5,905.00
7	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos ( por evento)	\$ 5,905.00
8	Venta de cerveza en espectáculos	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

	públicos(por evento)	\$ 4,445.00
9	Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor de 200 m2	\$ 16,085.00
10	Mini súper, abarrotes tendejones y similares mayor de 200m2 con venta únicamente de cerveza	\$ 5,850.00
11	Servi-bar	\$ 8,850.00
12	Depósito de cerveza	\$ 8,850.00
13	Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$ 8,850.00
14	Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 5,905.00
15	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 8,850.00
16	Venta de cerveza en restaurante	\$ 7,375.00
17	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,300.00
18	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 5,905.00
19	Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m2	\$ 4,425.00

II. Permisos eventuales (costo por día);

Número	Concepto	Cantidad en Pesos
1	Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 350.00
2	Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	\$ 680.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes;

a) Giros comprendidos del numeral 1 al 12.....	80%
b) Giros comprendidos del numeral 13 al 19 .....	90%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior, independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

**SECCION QUINTA  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**TITULO I  
PRODUCTOS**

Articulo 39.- Para efecto de aplicación de la presente ley se consideran como Productos todos aquellos ingresos que por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, a favor de este Ayuntamiento.

**TITULO II  
APROVECHAMIENTOS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Z', a large 'A', and various initials and scribbles.]*

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, si no en una disposición administrativa de carácter general, los cuales pueden considerarse: Aprovechamientos Patrimoniales, Accesorios de Aprovechamientos, Otros Aprovechamientos.

### **TITULO III SUBSIDIOS**

Artículo 40.- Se consideran subsidios aquellos acordados por la autoridades federales o del estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

### **TITULO IV DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 41.-. Son los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

### **TITULO V ANTICIPOS**

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2019.

### **SECCION SEXTA APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**



Artículo 43.-Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Tales como son productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos Municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería y desechos;
- VI. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VII. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Municipio causarán un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Municipio causarán igualmente un porcentaje del 25% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 25% sobre el valor del producto extraído.

**SECCION SEPTIMA**  
**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Artículo 44.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TITULO I**  
**GASTOS DE COBRANZAS**

Artículo 46.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por requerimiento;

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad	2.5 %
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad	5.5 %

Los gastos de cobranza por requerimiento a la fecha de cobro no serán inferiores a \$ 112.50.00 (ciento doce pesos 50/100 m.n.):

II. Por embargo;

Concepto	Porcentaje
Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad,	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

sobre el monto embargado	2.5 %
Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad sobre el monto embargado	5.5 %

## SECCION OCTAVA

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 47.- Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, tarifas que serán establecidas de acuerdo a los convenios firmados entre las partes.

#### TITULO I

##### PARTICIPACIONES

Artículo 48.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

#### TITULO II

##### APORTACIONES

Artículo 49.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller initials on the left and right sides.

### **TITULO III CONVENIOS**

Articulo 50.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPITULO QUINTO INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**

Articulo 51.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

### **SECCION PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Articulo 52.- Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

## CAPITULO SEXTO

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

**Artículo 53.- Beneficios fiscales.-** Se englobara dentro del presente beneficio todas aquellas personas físicas o morales que implementen el uso de eco tecnologías que coadyuven con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, obteniendo un descuento del 10 % de su pago anual de impuesto predial y agua potable, aplicando dicho descuento siempre y cuando el pago se realice en efectivo los primeros cuarenta días del año, aplicándose adicionalmente el descuento por de pago oportuno contemplado en la sección de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

**Artículo 54.- Prorrogas.-** Se otorgara una extensión de un determinado plazo a todas las personas físicas o morales, que mediante escrito presenten su solicitud de prórroga dirigida al titular de la Tesorería Municipal y que estén interesadas estar al corriente de sus contribuciones y/o pagos que contempla la presente ley de ingresos, mismas que en su momento serán autorizadas por el cabildo del Ayuntamiento, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante, mismo que se dará en una sola exhibición.

Por lo que no se aplicara multas ni gastos de ejecución, pero se causaran recargos al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**Artículo 55.- Subsidio.-** Se aplicara una reducción o disminución del de pago al precio o servicio contemplado en la presente ley, siempre y cuando se cumplan con las exigencias y/o requisito que la misma establece en cada uno de sus Títulos.

**Artículo 56.- Subsidio por pronto pago.-** Este beneficio será disfrutado por toda persona física o moral que en un corto período de tiempo realice el pago de cualquier servicio, derecho o prestación que contempla la presente ley,

entendiéndose por periodo corto los primero cuarenta días naturales de cada año calendario.

**Artículo 57.- Pagos en parcialidades o diferido.**- La presente facilidad de pago se llevará a cabo de forma diferida por parte del obligado. Mismo que será otorgado previo escrito dirigido al titular de la Tesorería municipal, y será sometido al cabildo para su autorización, tomando en consideración la cuantía y la capacidad de pago del solicitante.

No se aplicará multas ni gastos de ejecución, aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ROSAMORADA, NAYARIT.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.

OFICIO: S/N

ASUNTO: Acta de cabildo número: 48

  
C. JUAN GREGORIO RAMIREZ RUIZ  
Presidente Municipal

  
C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RAMIREZ  
Síndico Municipal

  
C. DAVID GARCIA VERGARA  
Regidor

  
C. ISMAEL SANCHEZ ALTAMIRANO  
Regidor



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ROSAMORADA, NAYARIT.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.

OFICIO: S/N

ASUNTO: Acta de cabildo número: 48

*Sofia Gonzalez Diaz*

**C. SOFIA GONZALEZ DIAZ**  
Regidor

**PROF. ROSENDO ORTIZ PRIETO**  
Regidor

*Hector Gonzalez Cabral*

**C. HECTOR GONZALEZ CABRAL**  
Regidor

**M.C. CARLOS ALBERTO RAMIREZ TORRES**  
Regidor

*A*

PRESIDENCIA MUNICIPAL

México #14 Centro entre Miguel Hidalgo y Juan Escutia Rosamorada, Nayarit. C.P. 63630  
Tel. 319 234 00 05

*Z*

*J*



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL.

OFICIO: S/N

ASUNTO: Acta de cabildo número: 48

LIC. BRISIA MARLENE ROCHA SANCHEZ  
Regidor

LIC. CRISTIAN GUADALUPE MEDINA SANCHEZ  
Regidor

QUIM. MA. DEL CARMEN MARTINEZ MUÑOZ  
Regidor

C. RICARDO DURAN CERVANTES  
Regidor

A

PRESIDENCIA MUNICIPAL

México #14 Centro entre Miguel Hidalgo y Juan Escutia Rosamorada, Nayarit. C.P. 63630  
Tel. 319 234 00 05

Z

J